

## BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
338.22621	Feria de Agosto y Romería	12.000,00
Total		12.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Pedroso a 30 de julio de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-4507

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, el Presupuesto Municipal para este ejercicio 2020, con los anexos y documentación complementaria, así como la plantilla y relación de puestos de trabajo, se anuncia por medio del presente que el expediente completo estará expuesto al público en la Intervención de Fondos de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de éste anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de esta Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 30 de junio), de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente objeto de información pública está publicado y disponible en el portal de transparencia municipal con acceso en <http://www.pueblacazalla.org>

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En La Puebla de Cazalla a 31 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-4523

## UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, por unanimidad de sus doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, ha aprobado provisionalmente el expediente SEC/125/2020, de modificación de la Ordenanza no fiscal número 44, reguladora de del Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.

El indicado expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es), concretamente en el indicador de transparencia 83 (ITA 2014/83). Se publica la normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los Entes Instrumentales: Relación de normativa en curso, Ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas), en el enlace:

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-EntesInstrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/>

Desde esta fecha y hasta pasados treinta días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9 a 14 horas, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es) o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 3 de agosto de 2020.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

2W-4571

## UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía número 766/2020, de 14 de julio, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 21 de mayo de 2020, relativo al expediente SEC/088/2020, de modificación de la Ordenanza no fiscal número 8, reguladora de reguladora de la limpieza viaria, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 122, de 28 de mayo de 2020, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 21 de mayo de 2020.

7. Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no fiscal número 8, reguladora de la limpieza viaria.

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Equipo de Gobierno, doña Angélica Ruiz Díaz, que expone este asunto como queda recogido en Videoactas.

A continuación se producen intervenciones por los miembros de la Corporación que seguidamente relacionan, que no se transcriben por quedar recogidas en Videoactas:

- Portavoz del Grupo Ciudadanos, don Jesús G. Moreno Navarro.

El Alcalde cede la palabra a la Secretaria General de la Corporación, que da respuesta a la cuestión planteada por el Concejales del Grupo Ciudadanos, como queda recogido en Videoactas.

No se producen más intervenciones.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, dictaminó favorablemente este asunto por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza no fiscal número 8, reguladora de la limpieza viaria, como sigue:

– En su artículo 62.

Suprimir el apartado u) «infracción muy grave: no limpieza de los excrementos de animales en la vía pública», debiendo ajustar la numeración del resto de apartados de este artículo.

– En su artículo 63.

Introducir nuevo apartado a), y modificar la numeración del resto de apartados:

«a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.»

– En su artículo 64.

Suprimir el apartado o) infracción leve: abandonar muebles y enseres en la vía pública, y modificar la numeración del resto de apartados.

Segundo.— Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal número 8.

#### ORDENANZA MUNICIPAL NO FISCAL NÚMERO 8 (NF08), LIMPIEZA VIARIA

##### TÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

###### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Umbrete de las siguientes actuaciones y actividades:

- La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.
- La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.
- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

###### Artículo 2. *Analogía.*

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

###### Artículo 3. *Obligados.*

Todos los habitantes de Umbrete están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que las afecten.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

###### Artículo 4. *Reparación de daños.*

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

###### Artículo 5. *Forma de gestión de los servicios municipales.*

El Ayuntamiento de Umbrete prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales a través de Mancomunidad del Guadalquivir, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del Municipio.

Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los servicios municipales de limpieza y recogida de residuos, ha de entenderse extendida a la gestión efectuada por la Mancomunidad del Guadalquivir.

Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, Mancomunidad del Guadalquivir tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

###### Artículo 6. *Tasas y precios públicos.*

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 7. *Fomento de actividades medioambientales.*

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

TÍTULO II

*Limpieza de la vía pública*

CAPÍTULO I

*Uso común general de los ciudadanos*

Artículo 8. *Concepto de vía pública.*

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 9. *Titulares administrativos no municipales.*

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 10. *Franja de limpieza.*

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 11. *Prohibiciones y deberes.*

Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza (Gestión de Residuos).

Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

No se permite el riego de plantas, si con ello se producen.

No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

CAPÍTULO 2

*Actividades varias*

Artículo 12. *Actividades en la vía pública.*

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 13. *Obras en la vía pública.*

Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc.... se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de obras e instalaciones que impliquen afectación de la vía pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por la Mancomunidad del Guadalquivir

Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

#### Artículo 14. *Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.*

De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios municipales.

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

#### Artículo 15. *Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

#### Artículo 16. *Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por escaparates.*

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública.

El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

#### Artículo 17. *Circos, atracciones de feria y similares.*

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas de ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

### CAPÍTULO 3

#### *Actos públicos y elementos publicitarios*

#### Artículo 18. *Responsabilidades.*

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de; acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

#### Artículo 19. *Elementos publicitarios.*

Los elementos publicitarios deberán obtener licencia municipal de publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro de; plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

#### Artículo 20. *Carteles, adhesivos y pancartas.*

La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la ciudad.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

#### Artículo 21. *Reparto publicitario en la vía pública.*

Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

Su reparto estará sometido a licencia municipal.

Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22. *Reparto domiciliario de publicidad.*

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 23. *Pintadas.*

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas.

Serán excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización de propietario.
- b) Las que permita la Autoridad Municipal.

Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

#### CAPÍTULO 4

##### *Solares y exteriores de inmuebles*

Artículo 24. *Solares.*

Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 25. *Exteriores de inmuebles.*

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes M inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

#### TÍTULO III

##### *Recogida residuos urbanos*

#### CAPÍTULO 1

##### *Residuos urbanos específicos*

#### SECCIÓN I

##### *Residuos urbanos sanitarios u hospitalarios*

Artículo 26. *Clasificación y gestión.*

A los únicos efectos de esta Ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos:

Grupo I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios.

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

Grupo II. Residuos urbanos sanitarios.

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencia; y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente.

Son residuos tales como: restos de orina, de pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapaderas, recipientes desechables de aspiración vacías, gasas, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos sanitarios peligrosos.

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:

- a) Residuos infecciosos.
- b) Agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante.

- c) Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- d) Residuos infecciosos de animales de experimentación.
- e) Restos de vacunas.
- f) Sangre y hemoderivados en forma líquida.
- g) Residuos anatómicos no identificables.

Grupo IV. Residuos químicos y citostáticos.

Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

Grupo V. Otros residuos especiales.

Cualquier otro residuo in no incluido en los apartados anteriores.

La Mancomunidad del Guadalquivir se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 27. *Prestación del servicio en centros sanitarios.*

Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como urbanos en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Cuando no haya compactador estático, los residuos correspondientes al Grupo I se depositará en bolsas dentro de los contenedores de tapa gris.

Los residuos correspondientes al Grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 28. *Persona responsable de la gestión.*

En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

## SECCIÓN II

### *Residuos urbanos industriales*

Artículo 29. *Formas de gestión.*

La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales en el artículo 34.2 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrá realizarse directamente o a través de empresas autorizadas.

Excepcionalmente, Mancomunidad del Guadalquivir puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, la Mancomunidad del Guadalquivir podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 30. *Deberes de información y colaboración.*

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 31. *Obligaciones generales.*

La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

## SECCIÓN III

### *Residuos urbanos especiales*

Artículo 32. *Resto de poda y jardinería.*

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.

No obstante lo anterior, en los Puntos Limpios se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares.

Artículo 33. *Alimentos y productos caducados.*

La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o productos caducados será responsabilidad de los productores u poseedores.

Excepcionalmente Mancomunidad del Guadalquivir podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 34. *Muebles y enseres inservibles.*

Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio a Mancomunidad del Guadalquivir, la cual le informará de los detalles de la recogida de los mismos.

Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

#### Artículo 35. *Vehículos abandonados fuera de uso.*

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del Término Municipal de Umbrete. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

#### Artículo 36. *Animales muertos.*

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Sección IV. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

#### Artículo 37. *Ámbito de aplicación.*

En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.

Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

#### Artículo 38. *Intervención municipal.*

La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad, es especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, directamente o a través de la Mancomunidad del Guadalquivir, señalará los lugares idóneos para el depósito de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, fomentando el vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que posibilite la recuperación de espacios.

En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

#### Artículo 39. *Forma de gestión y responsabilidades.*

Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.
- b) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

#### Artículo 40. *Depósitos y residuos.*

Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

- a) La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- b) En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos a los que hace referencia el apartado b) anterior, no se permitirá el vertido en ningún caso cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía o dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene en un ornato público. En estos casos, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de los terrenos serán responsables solidarios.

#### Artículo 41. *Contenedores de obras.*

En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.

A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de «contenedores de obras» a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

#### Artículo 42. *Características de los contenedores de obras.*

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

- Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Código Municipal de la empresa responsable.
- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
- En el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los contenedores dispondrán de elementos de cierre que eviten el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la obra.
- Se exceptuará el requisito a que se refiere el apartado anterior, a petición expresa de los interesados, en aquellos casos justificados en que se requiera carga mecanizada que impida el uso de tapas metálicas. De autorizarse dicha excepción, habrá de protegerse el contenedor mediante valla metálica de dos metros de altura y cierre de lona o similar de forma tal que, al término de la jornada de trabajo quede la zona cerrada y tapada. Este tipo de contenedor deberá ser retirado los viernes por la tarde así como en festividades de más de dos días consecutivos o cuando expresamente sea requerido por los servicios municipales.
- El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

#### Artículo 43. *Normas para la instalación de los contenedores de obras.*

Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
- h) Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

#### Artículo 44. *Normas de uso de los contenedores de obra.*

La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.



#### Artículo 45. *Retirada de los contenedores de la vía pública.*

Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección de la Mancomunidad del Guadalquivir, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.

En la zona centro de la villa, se prohíbe, bajo la responsabilidad de los promotores o titulares de las obras, la permanencia de los contenedores en la vía pública desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas de los lunes o siguiente hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales. Esta obligación podrá hacerse extensiva por parte del Ayuntamiento a otras zonas de la ciudad por causas debidamente justificadas.

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección de Mancomunidad del Guadalquivir. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, Mancomunidad del Guadalquivir actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exacionarse por la vía de apremio.

#### Artículo 46. *Responsabilidad.*

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

### TÍTULO IV

#### *Tratamiento y eliminación de residuos*

#### Artículo 47. *Conceptos.*

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.

Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local.

#### Artículo 48. *Jerarquía y opciones de gestión.*

El Ayuntamiento de Umbrete a través de la Mancomunidad del Guadalquivir aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:

- Reducción.
- Reutilización.
- Recuperación.
- Valorización y aprovechamiento.
- Eliminación en vertedero controlado.

Como regla general, el Ayuntamiento de Umbrete a través de la Mancomunidad del Guadalquivir procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según la presente Ordenanza, sea de prestación obligatoria por parte de j mismo.

Para la prestación de estos servicios el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

#### Artículo 49. *Tratamiento de residuos urbanos domiciliarios y asimilables.*

Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, se llevarán a la Planta de Recuperación y Compostaje.

Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

#### Artículo 50. *Envases ligeros.*

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

#### Artículo 51. *Vidrio, papel y cartón.*

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

#### Artículo 52. *Residuos urbanos específicos.*

Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo urbano, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

#### Artículo 53. *Abandono de residuos y vertidos incontrolados.*

Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.

El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

#### Artículo 54. *Responsabilidades.*

Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

#### Artículo 55. *Autorizaciones para valorización y eliminación.*

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a la establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza (Dirección General de Protección Ambiental).

Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

En esta materia será de aplicación el Decreto de la Junta de Andalucía 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

### TÍTULO V

#### *Infracciones y sanciones*

#### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales*

#### Artículo 56. *Responsabilidades.*

Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

#### Artículo 57. *Facultades inspectoras.*

Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 58. *Obligaciones de reposición y reparación.*

Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

#### Artículo 59. *Ejecución subsidiaria.*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 60. *Vía de apremio.*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

## CAPÍTULO 2

### *Infracciones*

Artículo 61. *Clases.*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 62. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
- b) Depositar en los contenedores o buzones de recogida residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
- c) La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
- d) No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
- e) No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión así como proporcionar en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada, debiendo disponer estos residuos en contenedores metálicos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal.
- f) Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- g) No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- h) No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- i) No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- j) Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- k) El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- l) Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- m) No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- n) La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- o) Desgarrar anuncios y pancartas.
- p) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- q) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.
- r) No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- s) No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- t) Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
- u) La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- v) La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- w) El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- x) Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida neumática.
- y) La manipulación de basuras en la vía pública.
- z) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- aa) Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los Inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerla en los lugares establecidos al respecto.
- bb) Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- cc) Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
- dd) No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- ee) Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 63. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- c) La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento de Umbrete o de la Mancomunidad del Guadalquivir cuando sea obligatorio.
- d) La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- e) Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.
- f) No depositar en los contenedores o buzones de recogida residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- g) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- h) Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- i) La reincidencia en infracciones leves.

#### Artículo 64. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- b) No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- c) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- d) Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- e) Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- f) El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- g) Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- h) El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- i) No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- j) No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- k) No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública.
- l) No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
- m) La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
- n) Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
- o) No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- p) No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- q) El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- r) No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicados en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- s) No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- t) No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- u) Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- v) Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- w) La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- x) Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- y) La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- z) Incumplir la obligación establecida en el artículo 14.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras.
- aa) Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 21 y 22.

### CAPÍTULO 3

#### *Sanciones*

#### Artículo 65. *Clasificación.*

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves de 30 euros a 100 euros.
- b) Infracciones graves de 101 euros a 600 euros.
- c) Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.

#### Artículo 66. *Graduación y reincidencia.*

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### Artículo 67. *Procedimiento sancionador y prescripciones.*

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- a) Sanciones impuestas por infracciones leves prescriben en un año.
- b) Sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años.
- c) Sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

En Umbrete a 15 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-4085

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por decreto de la Delegada de Hacienda 1031/2020, de fecha 31 de julio de 2020, se aprobaron los padrones de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancía de cualquier clase, para el ejercicio 2020.

Que dichos padrones se exponen al público por espacio de un mes a partir del día siguiente al de su exposición pública del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose interponer recurso de reposición ante la Delegada de Hacienda del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública. Esta exposición producirá los efectos de notificación de la liquidación.

Que a partir del próximo 1 de septiembre y hasta el 20 de noviembre, se procederá al cobro en período voluntario de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancía de cualquier clase, para el ejercicio 2020.

Para ello se procederá a la entrega domiciliaria de impresos trípticos, que podrá utilizar para su pago en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad, o en la Caja Municipal de este Ayuntamiento, sito en plaza Sacristán Guerrero, núm. 7, en horas de 9:00 a 12:00, los días hábiles comprendidos entre las fechas antes mencionadas.

Si antes del día 30 de septiembre, no recibiera el mencionado tríptico, puede reclamarlo en las oficinas de rentas y exacciones municipales.

Forma de pago: Durante el periodo voluntario, con tarjeta de crédito o débito en las oficinas de Recaudación en horario de 9:00 a 12:00 y en la página web <http://elvisodelalcor.org>. En cualquiera de las entidades bancaria de la localidad.

Así mismo, se hace saber que finalizado el plazo en período voluntario, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo, los intereses y costas que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 3 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

2W-4569

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA

Don Juan José Herrera Gálvez, Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que mediante resolución n.º 91/2020, de fecha 3 de agosto de 2020, he resuelto aprobar el padrón de impuesto de vehículos de tracción mecánica del año 2020 y estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2020. Pasado este periodo, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose dichos padrones definitivamente aprobados si en el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones o se hubiesen resuelto las que se formulen.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 4 de agosto de 2020.—El Presidente, Juan José Herrera Gálvez.

34W-4589

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)